



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE.-**

C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 9 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo el siguiente:

A N T E C E D E N T E

ÚNICO. Mediante oficio SSPVM/827/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, el C. Jorge Alberto Márquez Esparza, Comisario en Jefe de la Dirección General de Inspección, Encargado por Acuerdo Delegatorio de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, conforme a las facultades y atribuciones que le fueron brindadas, solicitó por escrito al Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, Secretario del Ayuntamiento, someter a aprobación del Ayuntamiento de Monterrey la asignación de seguridad y protección para el C. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, y para su persona, así como para las familias, por un periodo igual al tiempo en que desempeñaron sus cargos, contado a partir de la conclusión de los mismos, en virtud de que en el ejercicio de sus funciones se tomaron decisiones trascendentales que hacen subsistir el riesgo de daño o peligro hacia sus personas y/o familias.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.



SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey establece como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las resoluciones del Ayuntamiento.

TERCERO. Que según se desprende de los artículos 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

CUARTO. Los servidores públicos, desempeñaron sus cargos a partir de las siguientes fechas:

- C. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz, Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, nombrado por primera vez el 17 de abril de 2018 y por segunda ocasión el 31 de enero de 2019 a la fecha.
- C. Jorge Alberto Márquez Esparza, Comisario en Jefe de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, nombrado desde el 17 de abril de 2019 a la fecha.

Periodos en los cuales, de conformidad con los artículos 54, 56 y 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, los citados servidores públicos han hecho uso del derecho que les corresponde de contar con elementos para su protección, en razón de su empleo, cargo o comisión, en virtud de estar expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro.

QUINTO. Que el artículo 24, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, establece que el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey tiene las facultades de someter para la aprobación del Ayuntamiento la asignación de protección para el resguardo de la integridad física de los servidores públicos mencionados, por así requerirlo, en el presente punto de acuerdo, en los términos del artículo 161 del Reglamento citado.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracciones II y III, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de titulares de las Instituciones Policiales Municipales y funcionarios que ejerzan funciones operativas y servidores públicos que en razón de su empleo, cargo o comisión esté a expuesto a sufrir algún daño, amenaza o peligro y demás servidores públicos que así lo ameriten; efectuándose con cargo al erario municipal, para lo cual deberán realizarse las previsiones



correspondientes en el presupuesto anual del municipio, bajo los principios de optimización de recursos humanos, materiales y financieros, y de conformidad con las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita el Ayuntamiento, según lo establece el párrafo último de dicho artículo.

Entendiendo por elementos necesarios, según dispone el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, definición que aplica para las disposiciones relacionadas con la Coordinación para la Seguridad y Protección de los Servidores Públicos, el número que sea indispensable, de elementos policiales de los Municipios, para brindar la seguridad y protección del servidor público y a la correspondiente asignación del armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, vehículos, bienes, instrumentos u objetos que faciliten dicha medida, lo anterior en los términos del presupuesto respectivo, bajo los principios de optimización de recursos, humanos, materiales y financieros y de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento que corresponda.

SÉPTIMO. Que el artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, dispone que, a la conclusión del encargo, se podrán continuar aplicando las medidas de seguridad y protección, siempre que subsistan los riesgos de daño, amenaza o peligro, previa autorización del Ayuntamiento, estableciendo en su fracción I, inciso d) que el plazo de protección será: por un tiempo igual al tiempo en que desempeñó su encargo o hasta dos años posteriores a la conclusión, lo que resulte menor, para cualquier otro supuesto.

Contando, en atención a la naturaleza del riesgo o de las funciones que desempeña, con el derecho a recibir las medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y los familiares en línea recta descendente hasta el primer grado, durante el mismo período de tiempo en que la reciba el servidor público.

OCTAVO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en sus artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 169, disponen que, previa aprobación del Ayuntamiento, se puedan seguir aplicando las medidas de seguridad y protección a todos aquellos servidores públicos municipales que en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, a la conclusión de sus encargos, siempre que subsista el riesgo de daño, amenaza o peligro, por un periodo igual al tiempo en que desempeñó su encargo, debido a lo cual y atendiendo a que en el ejercicio de las funciones de Comisario General y Comisario en Jefe de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad se tomaron decisiones que hacen subsistir el riesgo hacia la integridad de la persona y familia de los C.C. Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz y Jorge Alberto Márquez Esparza, resulta justificada la asignación y precedente someter a consideración del Ayuntamiento la autorización respecto de la continuación de la asignación de seguridad personal, por los periodos comprendidos en ley, para los servidores públicos mencionados y sus



familias, la cual se configurará con los elementos materiales y humanos, en los términos y con los alcances legales correspondientes, así como los vehículos, gasolina y servicio de mantenimiento de los mismos, el armamento, municiones, equipo táctico y de comunicación, bienes, instrumentos y objetos con los que a la fecha cuenta para la salvaguarda de la persona de los servidores públicos mencionados y la de sus familias, y que son necesarios para el desempeño de las funciones de seguridad y protección.

NOVENO. Que, en observancia de lo dispuesto por los artículos 57, fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; y 162 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la aprobación de la seguridad y protección propuesta en el presente punto de acuerdo, no compromete la suficiencia de recursos humanos y materiales para la prestación del servicio de seguridad en el Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito solicitar a este órgano colegiado, se sirva aprobar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Este Ayuntamiento tiene por recibido el escrito en el que se exponen los motivos por los cuales se solicita la asignación de protección y seguridad para el resguardo de la integridad física de los ciudadanos Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz y Jorge Alberto Márquez Esparza, aceptando como causas justificadas las ahí referidas, así como precedente su contenido.

SEGUNDO. Se autoriza continuar aplicando las medidas de seguridad y protección a los ciudadanos Guadalupe Eduardo Sánchez Quiroz y Jorge Alberto Márquez Esparza, por un periodo de 2-dos años, contados a partir de la conclusión de sus cargos de Comisario General y Comisario en Jefe de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, conforme lo establece el considerando octavo de este punto de acuerdo.

TERCERO. Instrúyase a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio, para que lleven a cabo las gestiones y demás trámites administrativos respectivos, a efecto de dar cumplimiento del acuerdo anterior, en lo que respecta al marco de su competencia.



CUARTO. Instrúyase al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey para que lleve a cabo las gestiones y demás trámites suficientes y necesarios, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo Segundo del presente Punto de Acuerdo.

QUINTO. Publíquense los presentes acuerdos en el *Periódico Oficial del Estado* y difúndanse en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet *www.monterrey.gob.mx*

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 26 DE AGOSTO DE 2021
ATENTAMENTE**

**C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA**